

AUTO DE INICIO SRCA-AIEA-082/28/02/2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE CERTIFICADO AMBIENTAL
EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A FUENTES MOVILES"

EMPRESA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CARROS Y MOTOS
MONEDERO S.A.S, UBICADA EN LA CARRERA 20 No. 19-60, MUNICIPIO DE
MONTENEGRO QUINDIO

ARMENIA, QUINDIO VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES (2023)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q y en uso de sus
atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha
del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones
066 y 081 de enero de 2017 y la Resolución Número 1035 del 3 de mayo de 2019 , emanada
de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el señor **JORGE**
LUIS MONEDERO QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No
1.110.518.752 de Ibagué, representante legal de la empresa **CENTRO DE**
DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CARROS Y MOTOS MONEDERO S.A.S, NIT
901654006-9, presentó solicitud para el Certificado Ambiental en Materia de Revisión de
Gases, ubicado en la carrera 20 No. 19-60 en el casco urbano del municipio de Montenegro,
quien presentó diligenciado ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL**
QUINDIO-CRQ, Formulario único nacional de solicitud de autorización para establecer,
operar centros de diagnóstico verificación fuentes móviles, radicado bajo el número
E01906.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- ✓ FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER, OPERAR CENTROS DE DIAGNÓSTICO VERIFICACIÓN FUENTES MÓVILES, debidamente diligenciado.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Armenia y del Quindío con fecha de expedición 09/02/2023
- ✓ Certificado 157 expedido por la secretaria de planeación del municipio de Montenegro expedido el 06 de octubre de 2022.
- ✓ Certificado de tradición del predio urbano calle 20 # 19-60 con No matrícula 280-76640 y código catastral 634770010101490017000 de fecha de expedición 17/01/2023
- ✓ Plano de distribución del predio
- ✓ Certificado de distribuidor del equipo
- ✓ Relación de equipos dispuestos para el centro de diagnostico
- ✓ Hoja de vida del personal técnico capacitado
- ✓ Costos del proyecto certificado por contador
- ✓ formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la CRQ
- ✓ Certificados de calibración de los equipos y certificados de las pipetas de gas p mezclas patrón
- ✓ Manuales del fabricante de los equipos del centro de diagnostico





Que de acuerdo a la revisión de los documentos presentados para el trámite de certificado ambiental en materia de revisión de gases bajo radicado **E01906**, se encontró que se debe aclarar y anexar los siguientes documentos:

- ✓ Se debe aclarar la tenencia del predio, si se actúa en calidad de propietario o arrendatario, toda vez que en el Certificado de tradición del predio urbano calle 20 # 19-60 con No. matrícula 280-76640 y código catastral 634770010101490017000 de fecha de expedición 17/01/2023, quien figura como propietario del predio es el señor Jorge García Tovar.
- ✓ Deben enviar los certificados de idoneidad del personal técnico que será utilizado en la operación del centro de diagnóstico, en donde se aclare qué cargo tendrán (director técnico u operario)
- ✓ Acreditación de la capacidad económica actual del solicitante certificada por un contador o revisor fiscal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización para establecer, operar centros de diagnóstico verificación fuentes móviles, son veraces, de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti tramites, Decreto ya mencionado se tienen en





cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

Se aclara que como quiera se da cumplimiento con los requisitos mencionados en la normatividad señalada anteriormente, en el recorrido a campo se verificará la parte técnica, y es con la visita la cual la realiza el personal idóneo de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Área Emisiones Atmosféricas, quien emitirá el concepto producto de la inspección ocular, del cual depende que se dé o no la viabilidad del trámite solicitado.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad de realizar la actividad de medición de emisiones contaminantes, referenciado. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante y en el que el funcionario de la Entidad considerará de acuerdo a lo evidenciado en el recorrido de campo si es procedente otorga o negar el permiso.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "La entidad administrativa Competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 68 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 del 2002, los ministerios de transporte y de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, expidieron la resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, a través de la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para realizar las revisiones técnico mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante **Resolución 2200 de 2006 (Mayo 30)**, Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 003500 de noviembre 21 de 2005, por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional.

Que mediante Resolución 653 de abril 11 de 2006, por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005.

Que la resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, emanada por el Ministerio de Transporte "establece las condiciones que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones"

Que de acuerdo al cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas técnicas Colombianas NTC-5385, NTC 5375 y NTC 5365.





Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-, expidió la Resolución No. 882 del 31 de marzo de dos mil Veintidós (2.022) "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la corporación autónoma regional del quindío, para la vigencia 2022*".

Que en cumplimiento de la Resolución No. 882 de 2.022, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío procedió a realizar la liquidación del valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del trámite del certificado ambiental en materia de revisión de gases, a la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CARROS Y MOTOS MONEDERO S.A.S**, de acuerdo al Formato de Información costos de proyecto, obra o actividad presentado por esta.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de **certificado ambiental en materia de revisión de gases a fuentes móviles** del día veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CARROS Y MOTOS MONEDERO S.A.S**, Nit 901654006-9, representado legalmente por el señor **JORGE LUIS MONEDERO QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.518.752 de Ibagué, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de autorización para establecer, operar centros de diagnóstico verificación fuentes móviles, radicado bajo el número E01906, ubicado en la carrera 20 No. 19-60 del municipio de Montenegro.

PARÁGRAFO: ***EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A FUENTES MÓVILES**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá la viabilidad del respectivo permiso.*

SEGUNDO: El solicitante debe remitir a esta Entidad la siguiente información técnica y jurídica, **en un término de diez (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto de inicio:

INFORMACIÓN TÉCNICA:

- ✓ Se debe aclarar la tenencia del predio, si se actúa en calidad de propietario o arrendatario, toda vez que en el Certificado de tradición del predio urbano calle 20 # 19-60 con No. matrícula 280-76640 y código catastral 634770010101490017000 de fecha de expedición 17/01/2023, quien figura como propietario del predio es el señor Jorge García Tovar.





- ✓ Deben enviar los certificados de idoneidad del personal técnico que será utilizado en la operación del centro de diagnóstico, en donde se aclare qué cargo tendrán (director técnico u operario)
- ✓ Acreditación de la capacidad económica actual del solicitante certificada por un contador o revisor fiscal

PARAGRAFO: Si vencido el término del tiempo establecido, no se presenta la información y documentos antes descritos, la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., entenderá que el solicitante ha desistido del trámite, según lo establecido en Artículo 2.2.5.1.7.5., Numeral 1, del Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CARROS Y MOTOS MONEDERO S.A.S, identificado con el **NIT No. 901654006-9,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$218.761) M/CTE,** por concepto de servicios de evaluación de solicitud de obtención del Certificado en Materia de Revisión de Gases de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, emanada de la Dirección General de la CRQ, con fundamento técnico y jurídico en la tabla anexa formato liquidación cobro tarifa de tramites ambientales.

CUARTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el establecimiento mencionado durante los quince días después de la notificación del presente auto de inicio, si hay lugar a ella.

SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 y la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, cuyo valor es de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$25.500) m/cte.**

SEPTIMO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al **REPRESENTANTE LEGAL O SU APODERADO,** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Fernanda López S-Profesional Especializado Grado12 *MF S*
Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussan-Profesional Especializado Grado12 *LGS*

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY 03 DE Marzo DEL 2023

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A: Jorge Luis
Monedero Quintero

EN SU CONDICIÓN DE: Rep. Legal

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO
PROCEDE NINGÚN RECURSO.....

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

1108752

María F. López S

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO